



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria



RESOLUCIÓN DE 23 NOV 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, POR LA QUE SE DECLARA LA COLOCACIÓN INDEBIDA DEL MARCADO CE EN DETERMINADOS LOTES DE EXTINTORES MARCA MONCAYO, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha de 17 de junio de 2009 se recibe en esta Dirección General escrito de GRUINSA, en el que se denuncian incumplimientos en determinados extintores de incendios comercializados por la empresa ubicada en Navarra "EXTINTORES MOCAYO, S.L.", en lo que se refiere a las obligaciones derivadas de la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión.
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se solicita información previa a AENOR (organismo notificado que participó en la evaluación de conformidad), al Gobierno de Navarra, al fabricante EXTINTORES MOCAYO, S.L y a la Administración Central del Estado.
- 3.- Con fecha de 3 de mayo de 2010, vista de la documentación presentada, la Dirección General de Industria acuerda el inicio del procedimiento para la determinación de la conformidad en determinados lotes de extintores marca MONCAYO, S.L.
- 4.- Con fecha de 4 de mayo de 2010 se notifica a los interesados el acuerdo de iniciación y se dirige escrito al Gobierno de Navarra solicitando informe.
- 5.- Con fecha de 18 de mayo de 2010 se recibe escrito de alegaciones por parte de EXTINTORES MONCAYO, S.L.
- 6.- Con fecha de 24 de mayo de 2010 se recibe informe del Gobierno de Navarra.
- 7.- Con fecha de 27 de mayo de 2010 se recibe por parte de AENOR contestación al acuerdo de iniciación.
- 8.- Con fecha de 15 de junio de 2010 se recibe escrito de alegaciones por parte de GRUINSA.
- 9.- Con fecha de 17 de junio de 2010 se da por concluida la fase de instrucción del procedimiento y se da trámite de audiencia a los interesados.
- 10.- Con fecha de 29 de junio de 2010 D. Jaime del Castillo Garijo, en representación de GRUINSA toma vista del expediente y se le facilita copia.
- 11.- Con fecha de 1 de julio de 2010 D. Ernesto Oliver Gómez, en representación de EXTINTORES MONCAYO, S.L. solicita ampliación del plazo para audiencia, revisión del expediente y, en su caso, presentación de alegaciones.
- 12.- Por Resolución de 5 de julio de 2010, de la Dirección General de Industria, se amplía el plazo concedido a EXTINTORES MONCAYO, S.L. para audiencia, revisión del expediente y, en su caso, presentación de alegaciones.
- 13.- Con fecha de 6 de julio de 2010 D. Joaquín Dean Ferrer, en representación de EXTINTORES MONCAYO, S.L. toma vista del expediente y se le facilita copia.
- 14.- Con fecha de 12 de julio de 2010 se recibe nuevo escrito de alegaciones por parte de GRUINSA.
- 15.- Con fecha de 22 de julio de 2010 se recibe nuevo escrito de alegaciones por parte de EXTINTORES MONCAYO, S.L.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario.

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

- 16.- Con fecha de 9 de septiembre de 2010 se emite informe por Técnico de la Dirección General de Industria sobre la caducidad del procedimiento para la determinación de la conformidad en determinados lotes de extintores marca MONCAYO, S.L.
17. Con fecha de 9 de septiembre de 2010 se emite propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial sobre la caducidad del procedimiento para la determinación de la conformidad en determinados lotes de extintores marca MONCAYO, S.L.
18. Con fecha de 9 de septiembre de 2010 se dicta resolución de la Dirección General de Industria declarando la caducidad del procedimiento para la determinación de la conformidad en determinados lotes de extintores marca MONCAYO, S.L.
- 19.- Con fecha de 9 de septiembre de 2010 la Dirección General de Industria acuerda de nuevo la iniciación del procedimiento para la determinación de la conformidad en determinados lotes de extintores marca MONCAYO, S.L. Con esa misma fecha se da nuevo trámite de audiencia a los interesados.
- 20.- Con fecha de 13 de octubre de 2010 D. Jaime del Castillo Garijo, en representación de GRUINSA presenta nuevo escrito de alegaciones.
- 21.- Con fecha de 14 de octubre de 2010 D^a. Sara Romero Salvachua, en representación de EXTINTORES MONCAYO, S.L. toma vista del expediente y se le facilita copia de los documentos solicitados.
- 22.- Con fecha de 5 de noviembre de 2010 se emite informe por técnico de la Dirección General de Industria.
- 23.- Con fecha de 5 de noviembre de 2010 se emite propuesta del Servicio de Promoción y Desarrollo Sectorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- En la tramitación de esta resolución se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
 - Ley 21/1992, de Industria.
 - R.D. 769/1999, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión.
 - Real Decreto 1801/2003, de 26 diciembre, sobre Seguridad General de los Productos.
 - Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - ORDEN EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.
- 2.- La denuncia presentada Gruinsa, motivo de inicio del procedimiento, se basa en que EXTINTORES MONCAYO S.L. comercializó determinados lotes de extintores de procedencia china en su propio nombre incumpliendo la Directiva 97/23/ CE, de equipos a presión en lo que se refiere a las auditorias del Organismo Notificado (AENOR) como al cumplimiento del requisito esencial de seguridad 3.1.2. de la citada directiva, por tener defectos en sus uniones permanentes. Junto con la denuncia acompaña, entre otros documentos, una tabla con las



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feiz de Vargas Fuente

diferencias entre los extintores MONCAYO, S.L., de fabricación nacional y los de supuesta procedencia china objeto de su denuncia.

3.- Con fecha de 24 de julio de 2008, AENOR, organismo notificado encargado de la evaluación de la conformidad de estos extintores, comunica por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

“Durante las actividades de vigilancia llevadas a cabo por AENOR en 2008 sobre el citado fabricante, fueron detectados productos comercializados que llevando el marcado CE 0099 (número de identificativo de AENOR como organismo notificado), no satisfacían el requisito esencial de seguridad 3.1.2 de la PED, al presentar uniones permanentes con deficiencias que podrían ser perjudiciales para la seguridad de los equipos.

Los productos afectados por las deficiencias indicadas anteriormente fueron los siguientes.

- Tipo de equipo a presión/conjunto: Extintor portátil de incendio
- Fabricante: **EXTINTORES MONCAYO, S.L.**
- Centro de fabricación: P.Ind. Las Labradas. C/ Vial Madrid – Parcela 13,5, 31500 TUDELA (Navarra – ESPAÑA)
- Marca: **EXMON**
- Modelos: P-1 ABC (LOTE 5100), P-6X (LOTE 5600)

A su vez, de la información contrastada durante las auditorias de vigilancia de la producción (Módulo D de la PED) que los servicios técnicos de AENOR llevaron a cabo en el centro de fabricación de EXTINTORES MONCAYO, S.L. arriba indicado, se concluyó que los productos indicados anteriormente y los que se citan a continuación fueron parcialmente fabricados en un centro de producción no declarado por el fabricante y, por lo tanto, no sometido a vigilancia por parte de AENOR, por lo que podrían presentar similares deficiencias que los ensayados:

- Fabricante: **EXTINTORES MONCAYO, S.L.**
- Modelos de extintor portátil: 1 kg, 2 kg, 3kg, 5 kg y 6 kg
- Lotes. **5100, 5200, 5300, 5500, 5600, 5601, 5602, 5603, 50604, 5605, 50606, 5607, 5608, 5609**

Los procesos externalizados por EXTINTORES MONCAYO, S.L fueron los correspondientes a la realización de la unión soldada del semicuerpo superior de los extintores y el casquillo previsto para el ensamble de la válvula de accionamiento. Dicha unión fue sobre la que se detectaron las deficiencias antes mencionadas.”

4.- Iniciado el procedimiento para la determinación de la conformidad de los citados lotes de extintores, por acuerdo de 3 de mayo de 2010 de esta Dirección General de Industria, con fecha de 18 de mayo de 2010 EXTINTORES MONCAYO, S.L. dirige escrito de alegaciones al que acompaña Informe de ensayo de extintores por ECA BUREA VERITAS, Informe del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra y escrito (2009002658/AGA-alg) de AENOR, emitido con posterioridad a los defectos detectados, comunicando la conformidad de la evaluación tras las acciones correctivas propuestas por EXTINTORES MONCAYO, S.L.

A la vista de este último escrito, se solicita a AENOR nos aclare si la conformidad se refiere a lotes distintos de los indicados en su escrito de 24 de julio de 2008, al que nos hemos referido en el punto anterior y se le pide que aporte los ensayos que detectaron incumplimientos en las



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

uniones permanentes. Con fecha de 27 de mayo AENOR remite escrito de aclaración en el que manifiesta lo siguiente:

“... 3º Los productos fabricados total o parcialmente en otros centros de producción distintos al indicado, no están cubiertos por la certificación de AENOR. De esta forma, el escrito 2009002658/AGA-alg hace referencia a extintores que han sido fabricados en otro centro de producción no sometido a vigilancia por parte de AENOR, al tratarse de un centro no declarado por EXTINTORES MONCAYO. ...”

Asimismo, AENOR, como organismo notificado, adjunta Certificado de Conformidad A21/000049 en el que se indica *“El certificado se limita exclusivamente a los productos y lugar de fabricación citados”*.

AENOR también acompaña informe de ensayo emitido por ATIFI LICOF, en el que, a través de SCI Control & inspección, se identifican las no conformidades detectadas sobre las uniones permanentes de los extintores P-1 ABC (LOTE 5100), P-6X (LOTE 5600) tras un examen macroscópico de la soldadura circunferencial del cuerpo superior y de la boca del extintor.

Como se indicó al inicio del presente punto, obra en el expediente Informe de ensayo de extintores por ECA BUREA VERITAS, presentado por EXTINTORES MONCAYO, S.L, y realizado sobre seis muestras correspondientes al número 5600. Señalar que los ensayos solicitados fueron de *“Presión de Prueba”* y *“Presión de Rotura de las Botellas”*, sin que en ninguna de las muestras se realizaran exámenes sobre la conformidad de las uniones permanentes que motivaron la no conformidad con el requisito esencial de seguridad 3.1.2 de la directiva 97/23/CE sobre equipos a presión.

5.- Con fecha de 22 de julio de 2010, tras el trámite de audiencia del expediente, EXTINTORES MONCAYO, S.L, emite escrito de alegaciones al que acompaña los siguientes documentos:

- Registro de calificación de los procedimientos de soldeo por SOCOTEC de 11 de noviembre de 2008
- Certificados de examen CE de tipo y del sistema de aseguramiento de la calidad de acuerdo con la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, emitidos por AENOR en 2002 y 2003.
- Certificado de conformidad de acuerdo con el módulo H de la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, emitido por ECA, de fecha 6 de febrero de 2008.
- Certificado de concesión del derecho de uso de la marca ECA para extintores portátiles fabricados por EXTINTORES MONCAYO, S.L. en su factoría de China, emitidos en febrero y abril de 2008.
- Certificados de conformidad a normas y de cumplimiento del módulo H emitidos por BUREAU VERITAS.
- Archivo digital conteniendo copia de las pruebas hidráulicas realizadas en los referidos lotes de extintores y albaranes de fabricación de distintos lotes de extintores.
- Informes de visita de auditorías de AENOR a EXTINTORES MONCAYO, S.L, describiendo las no conformidades detectadas así como las acciones correctivas comunicadas por EXTINTORES MONCAYO, S.L. a AENOR.
- Cartas de AENOR.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

- Certificado TÜV de cualificación de soldadura del proveedor chino NINGBO SHUANGSHUN PUNCHING MECANICAL, de la parte inferior y superior del cuerpo de un extintor.

- Informe definitivo del Servicio de Infraestructuras, Instalaciones y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra de fecha 17 de junio de 2009.

6.- A continuación realizamos un análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Alegación primera l punto 1.1.

EXTINTORES MONCAYO, S.L. alega:

*“... la presunta deficiencia en uniones permanentes de los Modelos P-1 ABC (Lote 5100) y P-6x (Lote 5600) se ha pretendido acreditar y fundamentar en el informe número 7816/08 realizado por AFITI LICOF Centro de Ensayos e Investigación del Fuego emitido como consecuencia de los **ensayos realizados a un único extintor** perteneciente a cada uno de esos dos Lotes. ...”*

EXTINTORES MONCAYO, S.L. considera que sí puede extrapolarse a la totalidad de los aparatos extintores que conforman los referidos lotes 5100 y 5600 otras pruebas hidráulicas, de rotura y de resistencia realizadas en fábrica, así como las pruebas realizadas por SOCOTEC sobre seis unidades del modelo P-6x (Lote 5600).

Respecto de esta alegación consideramos lo siguiente: qué únicamente se analiza la conformidad de las uniones permanentes en los ensayos realizados por AFITI LICOF, a través de SCI Control & inspección, en el que se identifican las no conformidades detectadas sobre las uniones permanentes en la soldadura circunferencial de la boca de los extintores tras un examen macroscópico de las soldaduras. El resto de las pruebas y ensayos a los que se refiere EXTINTORES MONCAYO, S.L. **no analiza en ningún caso las uniones permanentes realizadas por soldadura**, requisito esencial de seguridad 3.1.2 de la directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, del que se está debatiendo su cumplimiento, por lo que no pueden considerarse contra análisis del ensayo realizado por AFITI LICOF, desfavorable en la soldadura circunferencial de la boca de las dos muestras de extintores de 1 y 6 kg, respectivamente, ensayados.

En relación con lo anterior EXTINTORES MONCAYO, S.L. en la letra e) de esta Alegación primera l punto 1.1. dice en su descargo que siguiendo una recomendación de AENOR los análisis de las soldaduras se repitieron por SOCOTEC (septiembre de 2008) y “... SOCOTEC concluye y certifica rotundamente que “Las soldaduras de ensayo han sido preparadas, soldadas y ensayadas satisfactoriamente de acuerdo con los requisitos del código/norma de ensayo arriba indicado”. Se adjunta como documento nº 1: Copia Análisis de SOCOTEC)...”. Analizado el citado documento, de fecha 11 de septiembre de 2008 (posterior a las fechas de fabricación de los citados lotes, según documento 5 aportado por EXTINTORES MONCAYO, S.L.), se comprueba que se refiere únicamente a la cualificación del procedimiento de soldeo realizado por el soldador Estanislao Gil Baigorri, requisito necesario para el cumplimiento del punto 3.1.2 del anexo II de la directiva 97/23/CE, que establece que **los procedimientos y el personal** serán aprobados para los equipos a presión de las categorías II, III, y IV por un organismo independiente competente; con lo cual, **concluimos que no puede aceptarse este documento como prueba de la conformidad de las soldaduras realizadas en los extintores pertenecientes a los citados lotes**, este ensayo es únicamente válido y aplicable a la posterior producción siempre y cuando se realice siguiendo el procedimiento indicado.

Como refuerzo de sus alegaciones EXTINTORES MONCAYO, S.L. incorpora, entre otros, certificados de conformidad de acuerdo con el **módulo H** de la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, emitido por **ECA** (ahora BUREAU VERITAS), certificados **ECA** de dichos



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2019

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

modelos de extintor así como del sistema de aseguramiento de la calidad. Respecto de estos documentos emitidos por ECA **DEBEREMOS CONSIDERAR LO SIGUIENTE:**

- A) Los módulos elegidos por EXTINTORES MONCAYO, S.L para la evaluación de la conformidad de los extintores pertenecientes a los lotes objeto de discusión son el **B + D**, por lo tanto, el certificado de cumplimiento del módulo H no puede referirse a los citados lotes, se referirá a otros que en este momento no son objeto de discusión.
- B) El Anexo III de la directiva 97/23/CE, de equipos a presión, Procedimientos de evaluación de la conformidad en el Módulo B (examen CE de tipo), punto 2, establece: El fabricante, o su representante establecido en la Comunidad, presentará la solicitud de examen CE de tipo ante **un solo organismo notificado** que él mismo elija. En el presente procedimiento únicamente podrá admitirse a AENOR como organismo notificado, entendemos que la documentación suscrita por ECA (ahora BUREAU VERITAS) se refiere a otros extintores distintos o posteriores a los citados, ya que de ser los mismos el procedimiento aplicado sería totalmente irregular y contrario a lo previsto en la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión.

Alegación primera . 2 "... Determinación de la presunta fabricación no sometida a vigilancia por parte de AENOR de los lotes 5100, 5200, 5300, 5500, 5600, 5601, 5602, 5603, 5604, 5605, 5606, 5608 y 56009, así como de la presunta fabricación parcial de extintores en centro fabril no declarado por el fabricante..."

EXTINTORES MONCAYO, S.L. reconoce la adquisición de cascos con el casquillo soldado para la posterior fabricación de extintores procedentes de un proveedor chino (adjunta como documento 13 certificado TÜV de soldadura) pero afirma que: "... La soldadura de la boca de un extintor no puede considerarse "fabricación de extintores", ni aún parcial..." y que este elemento debería considerarse materia prima.

La directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, en su Anexo I, Requisitos Esenciales de Seguridad, en su punto 3 **Fabricación** contiene el requisito esencial de seguridad **3.1.2 Uniones permanentes**. Por lo tanto, **la soldadura de la boca de un extintor debe considerarse "fabricación"**. Este elemento sería considerado materia prima solo en el caso de que así se hubiera considerado en la documentación técnica de diseño y fabricación, en el examen CE de tipo (módulo B) y en la evaluación de la conformidad en fabrica (módulo D), siempre que sea aprobado y controlado por el correspondiente organismo notificado, tras el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado punto 3.1.2 del Anexo I de la directiva de equipos a presión por parte del proveedor del componente.

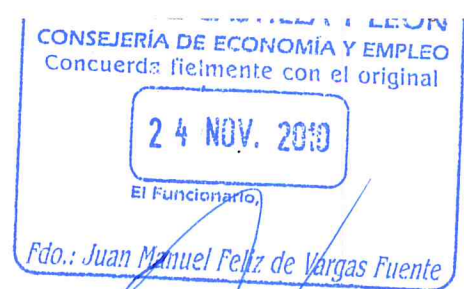
No obstante, analizado el documento 13 (certificado TÜV proveedor) se comprueba que este documento no hace referencia a la "soldadura de la boca de un extintor", sino a la soldadura central del cuerpo superior e inferior del extintor, de lo que incluso podría deducirse que las fabricaciones parciales en centros de producción no declarados podrían ser superiores a las hasta ahora reconocidas por EXTINTORES MONCAYO, S.L.

A mayor abundamiento sobre lo anterior, visto el informe de visita de AENOR A21/000229, continuación de la visita A21/000228, de la que no se ha aportado copia al expediente. AENOR informa al fabricante que : "... el proceso de soldeo en equipos a presión es considerado un proceso crítico y que su subcontratación a terceros debe ser comunicada al organismo notificado responsable de los procedimientos de evaluación de conformidad...". Esta información se concreta en la no conformidad 01 de AENOR: "En contra de lo establecido en el punto 4.3 del Anexo 3 de la PED, el fabricante ha realizado adaptaciones sobre el sistema de calidad aprobado (subcontratación de procesos críticos de soldeo de casquillos-semicuerpos), sin la comunicación previa a AENOR."



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria



Además, el informe de visita de AENOR A21/000229 antes citado en sus no conformidades 02, 03 y 04 pone de manifiesto incumplimientos de los requisitos esenciales de la directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión:

- 02 *“En contra de lo establecido en el punto 4.3 del Anexo I de la PED, con carácter general el fabricante no adopta las medidas adecuadas para garantizar que los materiales empleados en la fabricación de recipientes y válvulas cumplan con las especificaciones indicadas en los planos de diseño. En la mayoría de los casos solicitados no se dispone de los certificados de control específicos (tipo 3.1 según UNE-EN 10204) correspondientes a los materiales empleados en la fabricación de los recipientes, ni en los documentos (tipo 2.2 según UNE-EN 10204) correspondientes a los materiales empleados en la fabricación de las válvulas”.*
- 03 *“No se presentan registros de la aprobación de procedimientos de soldeo realizados en la fábrica de Tudela (máquinas 1 y2) de acuerdo con los requisitos del punto 3.1.2 del Anexo I de la PED (basados en exámenes y pruebas previstos en normas armonizadas o exámenes y pruebas equivalentes) (por ejemplo UNE-EN ISO 15614-1)”*
- 04 *“En contra de lo establecido en el punto 3.1.5 del Anexo I de la PED, no se encuentra adecuadamente implantado en la actualidad un sistema de identificación y trazabilidad de los de los materiales de los elementos del equipo que contribuyen a la resistencia a la presión (recipientes, válvulas), de forma que se pueda conocer de forma eficaz las características de los materiales empleados en la fabricación de cada extintor.*

7.- **El Artículo 3. 1. Requisitos técnicos, del R.D. 769/1999**, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión establece:

“Los equipos a presión enumerados en los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 deberán cumplir los requisitos esenciales que figuran en el anexo I”.

Vista la documentación que obra en el expediente se observa incumplimiento de los siguientes requisitos esenciales:

Requisito esencial de seguridad 3.1.2 Uniones permanentes

... “Las uniones permanentes de los materiales y las zonas adyacentes (ZAT) deberán estar exentas de deficiencias de superficie o interiores perjudiciales para la seguridad de los equipos”. ...

... “Para los equipos a presión, las uniones permanentes de los elementos que contribuyen a la resistencia del equipo a la presión y los elementos que están directamente integrados deberán ser realizadas por personal cualificado con el nivel adecuado de competencia y mediante procedimientos cualificados.

Los procedimientos y el personal serán aprobados, para los equipos a presión de las categorías II, III y IV” ...

Requisito esencial de seguridad 3.1.5 Conocimiento de las características de los materiales

“Deberán establecerse y mantenerse procedimientos adecuados para la identificación de los materiales de los elementos del equipo que contribuyan a la resistencia a la presión por medios apropiados, desde la recepción, pasando por la producción, hasta la prueba definitiva del equipo a presión fabricado.”

Requisito esencial de seguridad 4.3. Materiales

“El fabricante del equipo deberá adoptar las medidas adecuadas para asegurarse de que el material utilizado cumple las especificaciones requeridas. En particular, deberán obtenerse para



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

todos los materiales documentos elaborados por el fabricante del material en los que se certifique la conformidad con una especificación determinada”.

8.- **El Artículo 8. 1. Cláusula de salvaguardia, del R.D. 769/1999**, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión establece:

“Si se comprueba que equipos a presión o conjuntos contemplados en el artículo 1 que lleven el marcado «CE» y que se utilizan de acuerdo con su fin previsto pueden poner en peligro la seguridad de las personas y, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, se adoptarán todas las medidas necesarias para retirar del mercado tales equipos, prohibir su comercialización, su puesta en servicio o restringir su libre circulación. La Administración General del Estado informará inmediatamente a la Comisión Europea de dichas medidas e indicará las razones de su decisión...”

9.- **El Artículo 10. Evaluación de la conformidad punto.1.1., del R.D. 769/1999**, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión establece:

“Antes de comercializar un equipo a presión su fabricante deberá someterlo a uno de los procedimientos de evaluación de la conformidad descritos en el anexo III y en las condiciones establecidas en el presente artículo”.

A partir de la documentación que obra en el expediente se comprueba que el fabricante, en determinados lotes, ha incumplido el procedimiento de evaluación de la conformidad por haber introducido modificaciones en el sistema de calidad inicialmente aprobado por AENOR, en contra de lo establecido en el punto 3.4 del módulo D del Anexo III de la directiva 97/23/CE y por haber realizado fabricación parcial en un centro de producción no declarado por el fabricante y, por lo tanto, no sometido a vigilancia por parte de AENOR.

10.- **El Artículo 15. Colocación indebida del marcado “CE”, del R.D. 769/1999**, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión establece:

a) Cuando se compruebe que se ha colocado indebidamente el marcado «CE», el fabricante, o su representante establecido en la Unión Europea, tendrá la obligación de hacer que el producto se ajuste a las disposiciones sobre el marcado «CE» y de poner fin a tal infracción en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

b) Si la no conformidad persiste, la Comunidad Autónoma correspondiente deberá tomar todas las medidas necesarias para restringir o prohibir la comercialización del producto considerado o garantizar su retirada del mercado de acuerdo con los procedimientos previstos en el artículo 8.

Los productos fabricados total o parcialmente en otros centros de producción distintos al indicado (Pl. Las Labradas, C/ vial Madrid, TUDELA Navarra –España), no están cubiertos por la certificación de AENOR, a lo que se unen los incumplimientos con los requisitos esenciales de seguridad indicados, hace que los lotes **5100, 5200, 5300, 5500, 5600, 5601, 5602, 5603, 50604, 5605, 50606, 5607, 5608, 5609**, fabricados por EXTINTORES MONCAYO, S.L., se consideren no conformes.

11.- **El Artículo 3. Evaluación de la seguridad de un producto, del Real Decreto 1801/2003**, de 26 diciembre, sobre seguridad general de los productos establece:

“1. Se considerará que un producto que vaya a comercializarse en España es seguro cuando cumpla las disposiciones normativas de obligado cumplimiento en España que fijen los requisitos de salud y seguridad.”

“5 ... se presumirá que un producto es inseguro cuando:



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo
Dirección General de Industria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Concuerda fielmente con el original

24 NOV. 2010

El Funcionario,

Fdo.: Juan Manuel Feliz de Vargas Fuente

c) *Pertenezca a una gama, lote o una remesa de productos de la misma clase o descripción donde se haya descubierto algún producto inseguro.*"

12.- Según lo establecido en el **artículo 10 de la Ley 21/1992, de Industria**, cuando a través de la correspondiente inspección, se apreciaran defectos o deficiencias que impliquen un riesgo grave e inminente de daños, la Administración competente podrá acordar la paralización temporal de la actividad, total o parcial, requiriendo a los responsables para que corrijan las deficiencias o ajusten su funcionamiento a las normas reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse por la infracción cometida. Asimismo, se podrá acordar la retirada de los productos industriales que no cumplan las condiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, la documentación que obra en el expediente, a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial y en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 16 del R.D. 769/1999**, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión, RESUELVO:

1.- Declarar la colocación indebida del marcado CE de los extintores pertenecientes a los lotes **5100, 5200, 5300, 5500, 5600, 5601, 5602, 5603, 50604, 5605, 50606, 5607, 5608, 5609**, fabricados por EXTINTORES MONCAYO, S.L, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del R.D. 769/1999, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión.

2.- Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tomar todas las medidas necesarias para restringir o prohibir la comercialización del producto considerado o garantizar su retirada del mercado de los extintores pertenecientes a los lotes citados, prohibiendo el uso de los que ya estén comercializados, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 b) del R.D. 769/1999, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE sobre equipos a presión.

3.- Dar traslado de esta Resolución a la Administración Central del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del R.D. 769/1999, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 97/23/CE, a los efectos de aplicación de la cláusula de salvaguardia e información a las restantes Administraciones Competentes y a la Comisión de la Unión Europea.

4.- A los efectos oportunos, la resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, a la Agencia de Protección Civil y Consumo de la Consejería de Justicia e Interior, a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo, a los Servicio Territoriales de Industria Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León y a las empresas mantenedoras de extintores de protección contra incendios en Castilla y León. Los citados extintores serán despresurizados, precintados y etiquetados, poniendo en conocimiento de esta Dirección General la relación de unidades.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Valladolid a 23 NOV 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

Fdo.: Carlos Martín Tobalina